

rar, en cuanto esté en su mano, en la obra desarrollada por la Mutual y felicitar al Presidente por su acertada gestión.

Se acuerda comunicar oficialmente al Consejo General de Colegios que el Colegio Médico de Barcelona reconoce que la Mutual del "Sindicat de Metges de Catalunya" cumple todos los requisitos exigibles, según determina el artículo 2.º del Reglamento de la Previsión Médica Nacional, y, por lo tanto, la acepta bajo todos conceptos y para todos los fines como la representante oficial y legal de la citada Previsión Nacional, en esta Provincia.

El señor Presidente propone que, una vez haya sido estudiado y discutido por esta Junta el proyecto de Reglamento Interior, se publique éste íntegramente en el "Boletín" para que llegue a conocimiento de todos los señores colegiados y puedan así documentarse convenientemente para su discusión y aprobación en la Junta General que con tal objeto ha de celebrarse.

Se da lectura al informe emitido por el Dr. Baró con respecto a la constitución del Comité Paritario Médico.

El Dr. Soler Dopff da lectura al informe por él emitido con respecto a la queja presentada por el Dr. Fortuny Navarro contra la Previsión Ferroviaria, cuyo informe, transcrito literalmente, dice así: "El señor Fortuny ingresó como médico en la "Previsión Ferroviaria" durante la vigencia de unos Estatutos de los cuales no hay noticia de que hayan sido derogados. — El artículo 44 de estos Estatutos, referente a las sanciones aplicables al personal facultativo, dice que, para la separación de un facultativo de la Asociación, se le formará expediente por una Comisión formada como se indica. — Este expediente no le ha sido formado al señor Fortuny. — Pero el mencionado expediente hace referencia a la separación como *sanción*. Sería conveniente determinar, antes de dictaminar en definitiva, si el procedimiento es extensivo a la separación por otras causas que deben estar concretadas en el contrato inicial del señor Fortuny con la "Previsión", contrato que no figura entre los documentos examinados; y en otro caso averiguar cuáles son los motivos fijados en dicho contrato inicial para la cesación del mismo. — Si estos motivos no están especificados, el señor Fortuny no ha de considerarse materialmente como baja en el cuerpo facultativo de la Previsión. — Si no existiera contrato y la separación no se considerase como sanción, el señor Fortuny ha de conformarse con las determinaciones de la Directiva de la Previsión o de quien la represente. — Pero aparte de estas consideraciones de un orden especulativo, el señor Fortuny no puede exigir el seguir prestando asistencia — como se desprende de las informaciones hechas anteriormente a propósito de este asunto — en forma retribuida a afiliados a dos entidades en pugna económica y a desagrado de la Directiva de una de ellas, mientras la retribución sea hecha por las Entidades. — A falta de un Código deontológico que sancione las difíciles relaciones deontológicas con los Médicos de Compañías, la mejor actitud del señor Sojo ha de consistir en considerar, por similitud, este caso como el de un paciente que desea cambiar de médico. El nuevo facultativo solicitado no puede encargarse — según costumbre establecida — sin que el primer médico haya sido despedido en forma correcta, o bien sin la aquiescencia del mismo. — Y, como el señor Sojo, cualquiera otro facultativo que sea invitado a ocupar el cargo". Se aprueba por unanimidad y se acuerda llamar para la próxima junta a los doctores Fortuny y Sojo para comunicarles el precitado dictamen, del cual se les remitirá copia oportunamente.

Como en los Estatutos de los Colegios Médicos obligatorios no se exceptúan